

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6409

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 1.º y 2.º de Febrero)

Núm. 284

Gobierno Civil

Obras públicas

Expropiaciones.—Visto el expediente intruido para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Marratxí para la instalación de obras de acuartelamiento y almacenamiento que son anejas al plan de defensa de esta Capital:

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero 1879, y el Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Resultando que durante el plazo de quince días señalados en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º 6399 correspondiente al 11 de Enero último para presentar reclamaciones, no se ha presentado ninguna según consta en el expediente por medio de oficio suscrito por el Alcalde de dicha Villa:

Considerando que á falta de reclamaciones que resolver no hay caso de oír á la Comisión provincial ni al Ayuntamiento de Palma:

He resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente á los interesados incluidos en la relación publicada en el número 6399 de dicho BOLETIN para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo á los artículos 20 y siguientes de la Ley, y los correspondientes del Reglamento. Palma 3 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 285

Negociado de Fomento

Anuncio.—La Dirección general de Obras Públicas en circular de fecha 21 de Enero último, me participa haber señalado el día 19 del actual para la subasta del servicio de abastecimiento de los faros de Canarias por buque de

vapor durante los años de 1908 al 1910 cuyo presupuesto de contrata es de 101.008'38 pesetas, siendo de 1010 pesetas la fianza necesaria para tomar parte en la subasta.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta; debiendo advertirles que se admitirán proposiciones en este Gobierno hasta las diecisiete del día 14 del mes en curso.

Palma 3 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Muchos industriales y comerciantes pertenecientes al Gremio de vinos, cuyos establecimientos están comprendidos en la ley del descanso en domingo, se han quejado á este Ministerio de los abusos que cometen otros comerciantes é industriales, especialmente los dueños de pastelerías, tiendas de ultramarinos, cafés económicos y casas de comidas, que por hallarse incluidos en algunas de las excepciones determinadas por aquella ley y su Reglamento, en lo que se refiere al tráfico principal que ejercen, pueden abrir sus comercios, durante todo ó parte del día en domingo, no obstante tener en ellos artículos no exceptuados, cuya venta en ese día, no solamente constituye una infracción de los preceptos legales, sino también una desigualdad intolerable, que las Autoridades tienen que evitar á toda costa.

No sería justo, en efecto, que prohibida la venta de vino en los establecimientos de dicados á esta industria se tolerase en las tiendas de que antes se ha hecho mención, y por eso el Reglamento de la ley atendió ya á la necesidad de procurar que no se cometiesen abusos de esta clase, disponiendo en su art. 6.º que «en los locales en donde existan artículos permitidos y prohibidos se fijará un cartel anunciando cuáles son de venta permitida», y en su art. 7.º, letra H, párrafo 4.º, que «las Autoridades cuidaran, por medio de la oportuna inspección, de que no se disfracen tiendas de bebidas ó tabernas combinadas en el mismo local con las casas de comidas ó con las tiendas de ultramarinos». A nadie se le oculta, sin embargo, las dificultades que ofrece la inspección en tales casos, singularmente en las grandes poblaciones; pero parte al menos de aquellas dificultades podrían desaparecer si los mismos interesados coadyuvasen con las Autoridades, recordando que, según lo dispuesto en el art. 5.º de la ley del Descanso, es pública la acción para co-

regir ó castigar las infracciones de la misma.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo preceptuado en la ley de 3 dn Marzo de 1904 y en el Reglamento de 19 de Abril de 1905, se prohíbe en domingo el despacho de vino al copeo en las pastelerías, tiendas de ultramarinos, cafés económicos, casas de comidas y otros establecimientos análogos.

Segundo. Los infractores de este precepto serán castigados conforme á lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento mencionado.

Tercero. Con arreglo á lo que determina el art. 5.º de la ley de Descanso en domingo, será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Cuarto. Las Autoridades locales, Inspectores del Trabajo regionales y provinciales y las Juntas locales de Reformas Sociales, en los límites y con las condiciones que les está encomendada la inspección por las leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes vigentes, velarán de modo especial por el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores, así como también porque se observe en los establecimientos mencionados lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º, letra H, párrafo 4.º del Reglamento de la ley de Descanso en domingo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios, guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 31 de Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Jazgado de primeta instancia é instrucción de Ibiza (Baleares), 2.ª categoría, Alguacil, con 480 pesetas y derechos de arancel. Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.—Aduana de Palma de Mallorca, 1.ª categoría, 2 mozos de faena.

Nota.—Las instancias solicitando los

destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 29 de Febrero.

Madrid 27 de Enero de 1907.

(Gaceta 1.º de Febrero)

SECCION OFICIAL

Núm. 286

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 29 del actual fueron designados por la suerte los contribuyentes cuyos nombres siguen para formar la Junta municipal, asociados á los Señores Concejales durante el presente año de 1908.

D. Antonio Mas Terrasa, Baluarte Principe 4.

Gabriel Morlá Garí, San Miguel 214.
Domingo Fons Humbert, Marina 50.
Juan Bover Sabater, Arco Merced 27.
Mateo Moragues Lladó, Fortuñy 9.
Jaime Busquets Solivellas, Conquistador 18.

Agustín Campins Lladó, Palacio.
Luis Forteza Forteza, Platería 27.
José Piña Miró, San Miguel 57.
Antonio Pou Vicens, Temple 16.
Miguel Nicolau Nadal, Alfarería 12.
José Salleras Roca, Arrabal.
Francisco Rosselló Cañellas, Santo Cristo 6.

Bernardo Simonet Fiol, Plaza del Temple 3.

Juan Balaguer Vaquer, Secar del Reel
Mateo Ferrer Bordoy, Es Lleonets.
Bartolomé Amengual Jover, Hort des Cá

Miguel Salom Sabater, Obispo 16.
José Castillo Alsina, Secar del Real.
José Castelló Cabrer, Son Anglada.

Jaime Sastre Sastre, San Jordi.
José Caminals Casals, Sindicato 41.
José Cortés Aguiló, Brossa 30.
Juan F. Fiol Arguimbau, Jaime II 59.
Pedro Muar Miralles, Pelaires 82.
Juan Ordinas Morro, Hostales 31.
Jaime Fiol, Herreña 72.

Miguel Blotimelis Quetglas, Misión.
Gabriel Cortés Forteza, Harina.
Guillermo Terrasa Coll, S. Hort 4.
Juan Mir Jaume, Bobians 16.
Pedro Aguiló Cetra, San Miguel 31.
Bartolomé Tocho Ramonés, S. Cristobal 18.

Juan Montaner Rullan, Jaime II 70.
Miguel Barceló Caimari, Lonjeta 13.
Miguel Bibiloni Quetglas, San Agustín 25.

Guillermo Coll Santandreu, Secar del Real.

Palma 31 de Enero de 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló y Cazador.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LAS BALEÁRES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Diciembre del año 1907.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	N.º de jornales, de unidades, de materiales y de trasportes	PRECIO — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas
<i>Casa-Palacia de la Excm. Diputación Provincial</i>				
Oficial albañil.	Jornal	9	2'75	24'75
Peón id.	Idem	9	1'95	17'55
Yeso.	Hectólitro	0'80	1'45	1'16
Mezcla de cal y arena.	Idem	0'80	1	0'80
Cemento del país.	Quintal métrico	1'60	2	3'20
Losetas «mares de llivanya»	Metro cuadrado	1'56	0'80	1'25
Suma.				48'71
<i>Casa de la Misericordia</i>				
Materiales facilitados para las obras que ejecuta el maestro albañil de la Casa, juntamente con los asilados.				
Yeso.	Hectólitro	4	1'45	5'80
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	2'40	2	4'80
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	1'92	3'90	7'49
Suma.				29'10
<i>Hospital</i>				
Oficial albañil.	Jornal	12	2'75	33'00
Peón id.	Idem	18	1'95	35'10
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	7'60	2	15'20
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'500	3'18	1'59
Losetas «mares de llivanya».	Metro cuadrado	12'48	0'80	9'98
Baldosas de cemento, del país.	Idem	18	1'25	22'50
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	5'338	0'60	3'20
Suma.				131'58
<i>Iglesia del Hospital</i>				
Oficial mayor.	Jornal	7	3	21'00
Id. albañil.	Idem	36	2'75	99'00
Peón id.	Idem	54	1'95	105'30
Yeso.	Hectólitro	6'40	1'45	9'28
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	27'60	2	55'20
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	4	3'18	12'72
Piedra machacada.	Idem	5	2'75	13'75
Guijarros.	Idem	7	2'25	15'75
Espuertas.	»	6	0'45	2'70
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	16	0'60	9'60
Suma.				355'31
<i>Teatro</i>				
Oficial albañil.	Jornal	6	2'75	16'50
Peón id.	Idem	6	1'95	11'70
Yeso.	Hectólitro	1'60	1'45	2'32
Mezcla de cal y arena.	Idem	4'80	1	4'80
Tejas árabes, grandes.	El ciento	0'75	5	3'75
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	1'338	0'60	0'80
Suma.				39'87
<i>Inclusa</i>				
Oficial albañil.	Jornal	2'50	2'75	6'87
Peón id.	Idem	2'50	1'95	4'87
Yeso.	Hectólitro	1'50	1'45	2'17
Mezcla de cal y arena.	Idem	1	1	1'00
Cal apagada.	Idem	0'50	1'25	0'62
Cemento del país.	Quintal métrico	0'80	2	1'60
Id. Portland.	Idem	0'03	10	0'30
Fregadero de piedra caliza.	»	1	18	18'00
Escobillas.	Docena	0'17	0'90	0'15
Suma.				35'58
<i>Casa de campo de la Inclusa en el Puig d'els Bous</i>				
Oficial albañil.	Jornal	10'50	2'75	28'87
Peón id.	Idem	10'50	1'95	20'47
Yeso.	Hectólitro	3	1'45	4'35
Mezcla de cal y arena.	Idem	4	1	4'00
Cemento del país.	Quintal métrico	2'40	2	4'80
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	4'32	3'90	16'85
Peldaños de barro cocido, de 0'80.	»	2	0'88	1'76
Aljofaina con válvula.	»	6	»	33'00
Suma.				114'10

CONCEPTOS	UNIDAD — Tipo	N.º de jornales, de unidades, de materiales y de trasportes	PRECIO — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
<i>Casa-Consulado</i>				
Oficial empedrador.	Jornal	6	3'25	19'50
Id. en piedra de Santañy.	Idem	24	3	72'00
Id. albañil.	Idem	96	2'75	264'00
Peón id.	Idem	127	1'95	247'65
Yeso.	Hectólitro	12	1'45	17'40
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	106	2	212'00
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	6'500	3'18	20'67
Piedra machacada.	Idem	10	2'75	27'50
Color minio.	Kilógramo	2	0'80	1'60
Pintura color de plomo.	Idem	2	1'25	2'50
Tubos de barro cocido, de 0'20.	»	145	0'50	72'50
Espuertas.	»	14	0'45	6'30
Escobas.	»	12	0'15	1'80
Cántaros.	»	4	0'25	1'00
Escofinas.	»	3	»	3'75
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	34'667	0'60	20'80
Suma.				1.601'98
Total.				1.756'28

Palma 17 de Enero de 1908.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 288
DIRECCION GENERAL
de Correos

ARCHIVO

Certificados con declaración de valor, que con arreglo al art. 170 del Reglamento vigente del Cuerpo de Correos, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL.

Oficina de origen, Felanitx.—Destinatario, Isidor Kruch.—Oficina de destino, Schaffhausen (Suiza).

Oficina de origen, Madrid.—Destinatario, Carmen Rubert.—Oficina de destino, Palma de Mallorca.

Oficina de origen, Madrid.—Destinatario, Madre di Clery.—Oficina de destino, Palma de Mallorca.

Madrid 28 Enero de 1908.—El Jefe de la Sección, A. de Cervantes.

Núm. 289

AYUNTAMIENTO DE SINEU

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el veintitres del que cursa, fueron determinadas las Secciones de contribuyentes para la designación de vocales asociados que deben formar parte de la Junta municipal de esta villa en el año actual y quedan de manifiesto á efectos de reclamación durante ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL en la Secretaría municipal.

Sineu 27 Enero de 1908.—El Alcalde, C. Teodoro Servera.—P. A. del A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 290

Rendidas las cuentas municipales y de Beneficencia de este Ayuntamiento correspondientes al año 1907, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Sineu 29 Enero de 1908.—El Alcalde, C. Teodoro Servera.—P. A. del A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 291

ALCALDIA DE SINEU

Correspondiendo ser el próximo domingo día 9 del actual y hora de las 10 el señalado para celebrarse la Junta de agravios de las cosas impuestas al reparto de consumos del actual año puesto que el día 8 termina el plazo de su exposición al público; y en atención á que este Ayuntamiento viene obligado según la ley de Reemplazos á verificar en dicho día el acto público y solemne del sorteo de los mozos, se hace saber para conocimiento de los

interesados que la mencionada Junta de agravios tendrá lugar el día siguiente ó sea el día 10 y á la hora también de las 10. Sineu 1.º Febrero de 1908.—El Alcalde, C. Teodoro Servera.

Núm. 292

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 26 del actual, fueron determinadas las Secciones de contribuyentes para la designación de Vocales asociados que deben formar parte de la Junta municipal de esta villa en el año actual, y quedan de manifiesto á efectos de reclamación durante ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de esta Alcaldía.

Campos 28 Enero de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Mas.—P. A. del A.—El oficial 1.º, Juan Lladó.

Núm. 293

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Terminadas por este Ayuntamiento las Secciones de contribuyentes para la designación de vocales Asociados que deben formar parte de la Junta Municipal de esta villa en el año actual, quedan de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría municipal durante ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Petra 22 Enero de 1908.—El Alcalde, Miguel Riera.—P. A. del A.—Guillermo Ribot, Secretario.

Núm. 294

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1907, quedan de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría Municipal para durante quince días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Petra 22 Enero de 1908.—El Alcalde, Miguel Riera.—P. A. del A.—Guillermo Ribot, Secretario.

Núm. 295

Terminado el reparto vecinal de cosas de este pueblo para el año de 1908, queda de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales se reunirá la Junta repartidora el día siguiente y hora de las nueve para proceder al acto del juicio de agrava-

vios prevenido por el Reglamento del Ramo.

Petra 24 Enero de 1908.—El Alcalde, Miguel Riera.—P. A. del A.—Guillermo Ribot, Secretario.

Núm. 296

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1907, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal durante el plazo de quince días á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art.º 161 de la vigente Ley Municipal.

Ferrerias 24 de Enero de 1908.—El Alcalde, Bartolomé Pons.—P. A. del A.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 297

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formado el reparto de consumos y arbitrios extraordinarios de esta localidad para el corriente año de 1908, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación.

San Luis 25 Enero de 1908.—El Alcalde, Sebastian Gomila.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Sintes.

Núm. 298

AYUNT.º DE SANTA EULALIA

Terminado el reparto individual, por el impuesto de consumos sobre todas las especies, de este término, formado para el presente año, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Santa Eulalia 26 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Roig.

Núm. 299

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Formado por la correspondiente junta, el reparto vecinal de Consumos de este pueblo para el año 1908, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia transcurrido este plazo, se reunirá la Junta para fallar las reclamaciones que se hayan presentado y las que se presenten en el acto del juicio de agravios.

Campos 26 Enero de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Mas.—El Oficial 1.º—Juan Lladó.

Núm. 300

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Confeccionado de nuevo el reparto de consumos de este pueblo para el año en curso, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que, el día sucesivo y hora de las nueve, se reunirá la Junta para oír y resolver las reclamaciones que por escrito se hubiesen presentado en dicho plazo y las que se produzcan verbalmente en aquel acto.

Calviá 27 Enero de 1908.—El Alcalde, Oaofre Amengual.—P. A. de la J. R.—Bartolomé Cañellas.

Núm. 301

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término correspondiente al presente año de 1908, estará

expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido dicho plazo no se atenderá reclamación alguna.

Lluchmayor 27 Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Mojó.

Núm. 302

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Terminada la confección del reparto general de consumos para el año de 1908, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Juan 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. de la J. R.—Antonio Fernandez, Secretario.

Núm. 303

D. Domingo Pons Villalonga, Alcalde Constitucional de Alayor Menorca

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de Consumos de esta localidad, formado para el corriente año de 1908 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el 14 de Febrero próximo á las nueve de su mañana se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Alayor á 28 de Enero de 1908.—El Alcalde, Domingo Pons.—P. S. M.—El Secretario de la Junta repartidora, Lorenzo Villalonga.

Núm. 304

Hago saber; Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de Arbitrios extraordinarios de esta localidad, formado para el corriente año de 1908 estara de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el 14 de Febrero próximo á las nueve de su mañana se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Alayor á 28 de Enero de 1908.—El Alcalde, Domingo Pons.—P. S. M.—El Secretario de la Junta repartidora, Lorenzo Villalonga.

Núm. 305

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Habiéndose vacante la plaza de Inspector municipal de carnes y víveres de esta localidad, dotada con el haber anual de ciento cincuenta pesetas, los profesores veterinarios que aspiren á obtenerla pueden presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Margarita 30 de Enero de 1908.—El Alcalde, Martín Alós.—P. A. del A.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 306

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

No habiendo podido notificar personalmente á los mozos que á continuación se relacionan para el alistamiento y rectificación del mismo por hallarse ausentes en ignorado paradero y como ampliación al edicto del día 27 del actual se les cita por medio del presente lo mismo que á sus padres y parientes mas cercanos para que concurran al acto del cierre definitivo que tendrá lugar el día 8 del próximo Febrero á las 10 de la mañana, para el día 9 de dicho mes que tendrá lugar el acto del sorteo, y para el acto de la clasificación y

declaración de soldados que tendrá lugar el día primero de Marzo, de lo contrario, si no se presentan ni son representados les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Relación que se cita

Lorenzo Torres Cladera, de D. Guillermo y D.ª Antonia, nacido en 8 Julio 1887.

Juan Serra Ballester, de Antonio y Antonia, nació en 11 Febrero id.

Jaime Berta Payeras, de Gabriel, é Isabel nacido en 6 Diciembre id.

Antonio Vilanova Amengual, de Juan y Juana Ana nacido en 3 Julio id.

José Bonnia Aguiló, de Francisco y Maria nacido en 25 de Abril id.

La Puebla 31 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, Geronimo Martorell.—Eleanterio Marqués, Secretario.

Núm. 307

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Número dos.—En la Ciudad de Palma de Mallorca á catorce de Enero de mil novecientos ocho. En los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Catalina Seguí y Payeras, sin profesión, vecina de Muro en concepto propio y en el de legítima representante de sus hijos menores de edad, Juan, Antonio y Magdalena Sastre y Seguí, dirigidos y representados respectivamente en esta segunda instancia por el letrado D. José Socias y el procurador D. Juan Fiol, contra Bartolomé Seguí y Fluxá y Gabriel Carrió y Moll en concepto de legítimo representante de su esposa Maria Seguí y Fluxá, jornaleros, vecinos de Muro, dirigidos por el letrado D. José Siquier y representados por el procurador D. Jaime Brotad, Apolonia Seguí y Fluxá, que fué declarada en rebeldía, y además los siguientes, jornaleros del propio vecindario, respecto de los cuales desistió el actor de la demanda: Juan Palet Fluxá como marido de Maria Moragues Seguí, Miguel Seguí Fluxá, Margarita Florit Noceras, Antonio Tauler Rotger como representante legal de su esposa Damiana Seguí Salamanca, Juan Comas Mateu como marido de Maria Seguí Salamanca y Catalina Salamanca Ferrer en concepto de legítima representante de su hijo menor de edad Catalina Seguí y Salamanca, sobre entrega de bienes; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por Catalina Seguí y Payeras de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Inca en dos de Agosto de mil novecientos cinco por la que «Se absuelve á los demandados Bartolomé, Maria y Apolonia Seguí Fluxá, Damiana, Maria y Catalina Seguí y Salamanca, como herederos de su padre Juan Seguí Fluxá, de la demanda contra ellos interpuesta por Catalina Seguí Payeras en concepto propio y en el de representante legal de sus hijos menores Juan, Antonio y Magdalena Sastre Seguí; y se resuelve no haber lugar ha hacer igual declaración en cuanto á los otros demandados Miguel Seguí Fluxá, Maria Moragues Seguí y Margarita Florit Noceras, como heredera de su marido Juan Moragues Seguí, por haber entregado los bienes que respectivamente poseían y que eran objeto del juicio á la demandante y ésta desistido de la demanda contra ellos interpuesta, sin hacer especial condena de costas».—Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada: condenamos á Bartolomé Seguí y Fluxá, Maria Seguí y Fluxá y Apolonia Seguí y Fluxá á que dimitan y entreguen á Catalina Seguí y Payeras en los conceptos que usa, los bienes relacionados en el hecho primero de la demanda que respectivamente detentan, con los frutos percibidos y podidos percibir desde el veintinueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho en que falleció la donataria Juana Maria Sastre y Perelló; y tenemos por desistida á la parte actora de la demanda respecto de los demas demandados; sin hacer especial imposición de costas. Para hacerse saber

á los interesados á quienes se hacen las notificaciones en estrados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que se solicite dentro de segundo día y fuere posible notificársela personalmente. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de Justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Verdú.—Javir Valencia.—Perfecto Mira.—Mariano Pascual Español.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro y firmo la presente certificación en Palma á veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—Juan Alcover.

Núm. 308

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Número veintinueve.—En la ciudad de Palma de Mallorca á veinticinco Octubre de mil novecientos seis. En los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Antonio Torrens y Crespi, labrador, domiciliado en La Puebla, defendido por el Letrado D. Miguel Roselló y Alemany y representado por el procurador D. Jaime Brotad, contra D. Antonio Palou y Pons, propietario, los consortes D. Gabriel Alemany Soles y doña Margarita Torrens Siquier, los tres del mismo domicilio que el demandante, dirigidos el Palou y Pons por el Letrado D. José Socias y representado por el procurador D. Jaime Pinto, y representados por los estrados del Tribunal el Alemany y la Margarita Torrens, sobre tercería de dominio: autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por don Antonio Palou y Pons de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Inca en veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco, por la que «Se declara haber lugar á la tercería de dominio de que queda hecho mérito, y consiguientemente se declara también, que las dos parcelas objeto de la misma son de la nuda propiedad y posesion del demandante D. Antonio Torrens Crespi; se manda que se alce el embargo que de aquellas parcelas se practicó á instancia de D. Antonio Palou dejándolas á la libre disposición de D. Antonio Torrens, con imposición de las costas al demandado D. Antonio Palou y Pons; y se resuelve no haber lugar á declarar mal emplazada á la demandada Margarita Torrens Siquier».—Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por D. Antonio Torrens Crespi; y en su consecuencia absolvemos á los demandados D. Antonio Palou Pons, ejecutante, y D. Gabriel Alemany Soler y D.ª Margarita Torrens Siquier, ejecutados. Mandamos que quede subsistente el embargo que de las dos parcelas de terreno se practicó á instancia de Palou; y que se levante la suspensión del procedimiento que se seguía en el Juzgado municipal de La Puebla en cuanto á los bienes que como propiedad de D. Gabriel Alemany fueron embargados. En cuanto menester sea y no estuviere conforme con este fallo, revocamos la sentencia apelada, confirmandola en lo demas, sin hacer expresa condena de costas. Publíquese la cabecera y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación á don Gabriel Alemany y Soler y D.ª Margarita Torrens Siquier, á menos que se solicite y fuere posible practicársela personalmente dentro de tercero día Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia, lo pronunciamos.—Manuel Gimeno.—Manuel Mendo.—José Godcy.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á primero de Enero de mil novecientos ocho.—Juan Alcover.

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, en cumplimiento de lo acordado en providencia de veinte y cuatro de los corrientes, recaída á solicitud de D. Jaime Ribas y Obrado como administrador judicial de la herencia de D. Miguel Mariano Ribas de Pina y Gallard en el ramo separado sobre administración de la testamentaria del mismo D. Miguel Meriano Ribas de Pina, se saca á pública subasta por término de treinta días el arrendamiento del predio La Torre situado en el término municipal de la villa de Santa Eugenia que tiene de extensión unas ciento quince cuarteradas aproximadamente y se compone de campo destinado á cersales, viña, almendral é higueral y una pequeña porción de monte, lindante por Norte, con tierras de Miguel y Guillermo Balle, de Pablo Mascaró, Pedro José Coll y otros y con torrente llamado de Biniali; por Sur, con tierras de D. Juan Castell y Antonio Coll y Palou; por Este, con las de herederos de don Juan Fiol y Salem y otros; y por Oeste, con las de Juan Simonet y otros.

La subasta se verificará con arreglo al plan de condiciones presentado por dicho administrador y aprobado por este Juzgado y estará de manifiesto, á los licitadores, en la Escribanía del actuario que refrenda, habiéndose señalado para el remate el día diez y seis de Marzo próximo á las once; el tipo ó precio anual del arrendamiento de la finca descrita es de tres mil quinientas pesetas en metálico y no se admitirá postura inferior á esta cantidad.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte á la relacionada subasta el día diez y seis de Marzo próximo á las once, en los estrados del presente Juzgado, fecha y sitio señalados para el remate; en la inteligencia de que el arrendamiento de que se trata se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma treinta Enero de mil novecientos ocho.—J. Eduardo Tormo.—Ante mí, Antonio Tomás.

Juzgado de primera instancia de Ibiza

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer dictada en el juicio civil ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Vicente Prats en nombre de D. Juan Cardona y Tur, y éste en concepto de apoderado de D. Mariano Llobet y Bosch, ambos mayores de edad, viudo el primero y casado el último, y vecinos, el D. Juan Cardona de esta Ciudad y el D. Mariano Llobet de la de Barcelona, contra D. Lorenzo Gelabert y Homar, casado, fabricante de calzado, mayor de edad y vecino que fué de la ciudad de Palma, y actualmente ausente en ignorado paradero, sobre aprobación de cuentas del contrato de sociedad que celebró este último con el nombrado D. Mariano Llobet y Bosch, en Febrero de mil ochocientos noventa y ocho para la explotación y venta de calzado en esta Isla, y otorgue á favor del indicado Sr. Llobet la correspondiente escritura de cancelación de la fianza hipotecaria constituida; se emplaza al referido Don Lorenzo Gelabert y Homar para que en término de nueve días improrrogables á contar desde la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicho juicio personándose en forma, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Ibiza tres de Enero de mil novecientos ocho.—Vicente Juan.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª Instancia, Fernández Orbeta.

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma de Mallorca,

dictada en este día en el sumario que se instruye por delitos de estafa contra Gracías Domingo Dorado Diaz, vecino de Barcelona y preso en la carcel de esta misma ciudad de Palma; por la presente cédula se cita á D. Adolfo Ascensión, vecino de esta capital y de ignorado paradero, para que al quinto día de publicada esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado del Distrito de la Catedral, sito calle de San Miguel numero 86, con el objeto de declarar como testigo en el expresado sumario, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Palma de Mallorca á treinta de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el expediente que se sigue por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Escribanía del infrascrito actuario por el procurador D. Rafael Ramis á nombre de Maria Cirer y Gelabert, sobre pobreza de ésta, se ha dictado la providencia siguiente.—Palma veinte y nueve Enero 1908.—Por presentados el anterior escrito y copias que se acompañan, y acordando sobre la demanda de pobreza deducida por el procurador D. Rafael Ramis á nombre de Maria Cirer y Gelabert, emplácese al Sr. Abogado del Estado, á los herederos de D.ª Damiana Vidal y Barceló, Maria, Margarita, Simon y Damiana Vidal y Rigo, y á don Juan Balaguer notario de Ibiza que deben contestarla para que en el término de nueve días comparezcan al indicado fin entregando á cada uno de ellos una de las copias simples presentadas, y para que tenga lugar el emplazamiento en cuanto al Simon y Damiana Vidal públíquese la correspondiente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia dado su ignorado paradero y el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Ibiza respecto del D. Juan Balaguer. Lo mandó y firma el Sr. Juez y doy fé.—Tormo.—Ante mí —Antonio Tomás

Y en cumplimiento de lo mandado en la preinserta providencia libro la presente que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma veinte y nueve Enero de 1908.—Antonio Tomás.

D. Juan Ballester y Oliver, Juez municipal de la villa de Campos de las Baleares partido judicial de Manacor.

Hago saber: Que por ante este Juzgado se instruyó expediente de posesión á nombre de los hermanos germanos Don Guillermo Ignacio y D. Antonio Más y Vaquer vecinos que fueron de ésta para inscribir á nombre de los mismos las posesiones de cuarenta y seis fincas, sitas en este término municipal. Remitido el expediente á la oficina de Hipotecas de Manacor el Sr. Registrador de la Propiedad suspendió las inscripciones de posesiones de las que pertenecían á Don Guillermo Ignacio Más y Vaquer, de las descritas, bajo los números 27, 28, 29, 30 y 31, siendo la primera de éstas la denominada Se Mitcha de Se Vólta de extensión de treinta y seis áreas noventa y cuatro centiáreas, linda al Norte con tierras de Bartolomé Lladó, al Sur con las de Juan Prohens, Este con las de D. Juan Lladonet y al Oeste con las de Gabriel Vanrell.

Segunda. Otra nombrada La Alcaría roja camino del mismo nombre de extensión de cincuenta y cinco áreas cuarenta y una centiáreas, linda al Norte con tierras de los herederos de D. Bartolomé Oliver, Sur camino de la Alcaría roja, Este con las de Apolonia Vanrell y Oeste con las de Micaela Pizá, mediante senda.

Tercera. Otra finca denominada Camí dels Ametles, de extensión de ochenta y siete áreas noventa y dos centiáreas, linda por Norte con tierras de D. Damian Ben-

naser, Este con camino de las Olivas, Oeste con tierras de Margarita Ollers, y Sur con las de los herederos de D. Joaquín Ballester.

Cuarta. Otra finca denominada Son Xoch de extensión de docientos ochenta y siete áreas treinta y seis centiáreas. Linda al Norte con tierras de Julian Mascaró y D. Cosme Prohens, al Sur con Camino, al Este con las de Bartolomé Fullana, y al Oeste con las de D.ª Antonia Más.

Quinta. Otra denominada Ca Se Hereu Más de extensión de veinte y cuatro áreas diez y seis centiáreas. Linda al Norte con tierras de Micaela Oliver, al Sur con las de D.ª Micaela Servera, al Este con las de Bartolomé Roig, y al Oeste con las de los herederos de Damian Moll.

Y de las pertenecientes á la nombrada D.ª Antonia Mas y Vaquer, las señaladas con los números 12 y 15.

Primera. Una finca denominada Ca Se Hereu Más de extensión de ochenta y dos áreas cuarenta y una centiáreas. Linda por Norte con tierras de D.ª Francisca Ballester, al Sur y Oeste con las de Bartolomé Roig y al Este con Camino.

Segunda. Otra finca denominada Son Xoch de extensión de setenta y seis áreas setenta y dos centiáreas. Linda por Norte con tierras de D. Cosme Prohens, Sur con las de Miguel Vadell, Este con las de D. Guillermo Ignacio Más, y Oeste con las de Miguel Artigues.

Por haberlas halladas inscritas á nombre de D. Juan Ignacio Más y Vaquer, y en providencia de este día, se ha dispuesto se citen por medio del presente á los sucesores y causa-habientes, y demás personas que se crean con derecho, del nombrado D. Juan Ignacio Más y Vaquer, para que dentro de ocho días hábiles á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan, ante este Juzgado á producir las reclamaciones que tengan por conveniente, que de no verificarlo se confirmará el auto de aprobación de posesión de treinta Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

Campos veinte y ocho Enero de mil novecientos ocho.—El Juez Municipal, Juan Ballester.—El Secretario, Rafael Cerdá.

D. Antonio Garau y Oliver, Juez municipal de la villa de Lluchmayor, Mallorca, Baleares.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á todos los Señores vecinos de esta villa mayores de treinta años, cabezas de familia sepan leer y escribir correctamente, lleven cuatro años de residencia en la población y estén en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y se les hace saber que las listas de las personas con derecho á ser jurados para formar Tribunal ante la Audiencia estarán de manifiesto en la antecala de este Juzgado Municipal por quince días á contar desde mañana inclusive primero Febrero á efectos de reclamación y se anuncia éste para su conocimiento y del público en general.

Dado en Lluchmayor treinta y uno Enero de mil novecientos ocho.—Antonio Garau.—P. S. M.—Miguel Vidal, Secretario.

D. Bernardino Ramonell Oliver, Juez municipal de la villa de Sansellas (Baleares.)

Hago saber: Que en providencia de hoy, recaído en el expediente información posesoria, promovido por los hermanos Miguel, Francisco, Juan, Bartolomé y Juana Ana Llabrés, se citan á los que se crean con derecho á las fincas, llamadas «Es Ravallar» y «Cana Martina» y una casa y corral sita en esta villa, calle de Alvarez Sereix número 30, para que dentro de ocho días á contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir su pretensión, que de no ha-

cerlo se confirmará el auto de 30 Diciembre anterior y se procederá á la inscripción definitiva de las expresadas fincas.

Dado en Sansellas á primero de Febrero de mil novecientos ocho.—Bernardino Ramonell.—Juan Vich, Secretario suplente.

CEDULA DE CITACION

Por ante este Juzgado, se instruyó expediente posesorio á nombre de Margarita Estelrich Morey, para la inscripción á su favor de una porción de tierra de docientos destres de cabida llamada la «Rota de la Talaya» y con auto de diez y nueve de Octubre último, se aprobó el expediente, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita la expresada finca á favor de Mateo Grimat Estelrich; devolviendo el expediente á este Juzgado. Y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy á dispuesto se cite por medio de la presente á los herederos ó sucesores del mentado Mateo Grimat, ó á quien se crea con mejor derecho para que dentro de ocho días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Santa Margarita 6 Diciembre de 1908.—El Secretario, Miguel Capó.

D. Francisco Pou y Magraner, Teniente de Navio de primera clase. Comandante Militar de Marina de la Provincia de Ibiza y Capitan de este Puerto.

Hago saber: Que hallándose vacante la Asesoría de esta Provincia Marítima, y debiendo cubrirse con letrado que sea español, de estado seglar, Doctor ó Licenciado en Derecho civil y canónico, de buena conducta, haber cumplido la edad de veinte y tres años y no exceder de los sesenta, no estar impedido ni incapacitado legalmente para desempeño de cargos públicos y haber ejercido con crédito su profesión durante dos años cuando menos en la comprensión de la expresada provincia; se hace público por sexta vez para que los Sres. Abogados que se consideren con derecho y deseen ocuparla presenten en esta Comandancia en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares sus instancias documentadas dirigidas al Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Capitan General del Departamento de Cartagena.

Ibiza 25 de Enero de 1908.—Francisco Pou.

BANCO DE FELANITX

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y á tenor de lo prevenido en el art. 18 de los estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas á la Junta General ordinaria, que se celebrará el día nueve de los corrientes, á las dos de la tarde en el domicilio de la Sociedad calle de la Plaza n.º 11.

Felanitx 1.º de Febrero de 1908.—Por A. de la J. de G.—El Director Gerente, Miguel Massuti.

ANUNCIO

Desde el día 1.º de Marzo del año 1904, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 de Febrero anterior, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, exceptuando los que deben publicarse de oficio, ha quedado reducida á dos céntimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja de un cincuenta por ciento á los suscriptores.